

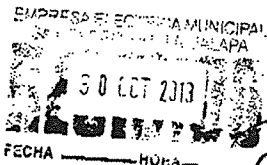


**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 30 minutos del día 29 de octubre de dos mil trece, en **San Pedro Pinula, Jalapa**, NOTIFIQUÉ la **CNEE-247-2013** de fecha **veinticinco de octubre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-247-2013  
Exp.: GTTA-155-13

H



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-247-2013 Guatemala, 25 de octubre de 2013 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

#### CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-101-2010,

#### RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa** la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I El Monto a Devolver resultante es de Q.2,175.62, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de Noviembre de 2013 al 31 de Enero de 2014, el Ajuste Trimestral equivalente a



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

-0.011971 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 181,747 kWh.

I.II Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Noviembre de 2013 al 30 de Abril de 2014, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD<sub>BT</sub>) es de 1.232507 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD<sub>MT</sub>) es de 1.376970 ; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para Usuarios de Baja Tensión (FACF<sub>BT</sub>) es de 1.315986 ; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para Usuarios de Media Tensión (FACF<sub>MT</sub>) es de 1.315986 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR<sub>m</sub>) es de 1.423532.

I.III Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de Noviembre de 2013 al 31 de Enero de 2014 son los siguientes:

<b>Baja Tensión Simple (BTS)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.413189
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.196920
<b>Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	262.503346
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.752004
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.492499
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	37.628178
<b>Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	262.503346
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.752004
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.062419
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.785020
<b>Baja Tensión Horaria (BTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	262.503346
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.752004
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.752004
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.752004
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.280291
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.710693
<b>Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	913.055115
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.665740
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.954634

PS



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.484114
<b>Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	913.055115
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.665740
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.703635
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.669181
<b>Media Tensión Horaria (MTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	913.055115
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.665740
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.665740
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.665740
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.094869
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.699513
<b>Tarifa Alumbrado Público (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.409949
<b>Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.106537
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.106537
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.106537
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	61.390415
<b>Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.021848
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.021848
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.021848
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	24.765795

I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Noviembre de 2013 al 30 de Abril de 2014, son los siguientes: A)  $CACYR_{BTS\_m} = 118.13$  Quetzales, B)  $CACYR_{BTD-BTH\_m} = 354.39$  Quetzales, y C)  $CACYR_{MTD-MTH\_m} = 1,063.18$  Quetzales.

I.V La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.070007% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Noviembre de 2013 al 31 de Enero de 2014.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- I. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- II. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- III. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

### NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director



Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica